BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

12 de mayo de 1995

Núm. 116-1

PROYECTO DE LEY

121/000101 Concesión de un crédito extraordinario, por importe de 3.020.942.990 pesetas, para compensar el déficit de la Compañía Trasmediterránea, S. A., correspondiente al ejercicio de 1993, por la explotación de los servicios de comunicaciones marítimas de interés nacional.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(121) Proyecto de Ley.

121/000101.

AUTOR: Gobierno.

Proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 3.020.942.990 pesetas, para compensar el déficit de la Compañía Trasmediterránea, S. A., correspondiente al ejercicio de 1993, por la explotación de los servicios de comunicaciones marítimas de interés nacional.

Acuerdo:

Encomendar Dictamen, conforme al artículo 109 del Reglamento, a la Comisión de Presupuestos.
Asimismo, publicar en el Boletín, estableciendo plazo de enmiendas, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 31 de mayo de 1995.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1995.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO, POR IMPORTE DE 3.020.942.990 PESETAS, PARA COMPENSAR EL DEFICIT DE LA COMPAÑIA TRASMEDITERRANEA, S. A., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1993, POR LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MARITIMAS DE INTERES NACIONAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Real Decreto 1876/1978, de 8 de julio, autoriza al entonces Ministerio de Transportes y Comunicaciones a suscribir el contrato por el que se han de regir los Servicios de Comunicaciones Marítimas de Interés Nacional, con la «Compañía Trasmediterránea, S. A.», aprobando las bases a las que ha de ajustarse dicho contrato, formalizado en escritura pública el 4 de septiembre de 1978.

La cláusula vigesimoquinta del Contrato Regulador establece que, el equilibrio económico-financiero de los servicios se obtendrá a través de las aportaciones del Estado, cuyas cuantías se fijarán mediante la «Cuenta del Estado» que formulará la Compañía para cada ejercicio.

La «Cuenta del Estado» tiene dos componentes: Explotación, que se cuantifica saldando el déficit de las cuentas de ingresos y de gastos, e Inversiones, que fi-

nancia la amortización de la flota y los gastos financieros.

En la «Cuenta del Estado», se considerará como entrada de cada ejercicio la subvención estatal, destinada a equilibrar tanto el componente de Explotación como el de Inversiones.

A estos efectos, la cláusula vigesimosexta establece que, si al liquidar la citada Cuenta de un ejercicio económico resultase superávit en la consignación del Presupuesto del Estado en la cuantía del mismo quedará a disposición de la Compañía para su aplicación como entrada de la Cuenta del ejercicio siguiente; si, por el contrario resultase déficit, el Estado compensará a la Compañía el importe del mismo.

Con la finalidad de compensar a la Compañía Trasmediterránea, S.A. el déficit por la explotación del servicio, correspondiente al ejercicio 1993, se procede a tramitar el presente crédito extraordinario de acuerdo con el Consejo de Estado, previo informe de la Dirección General de Presupuestos.

Artículo 1. Concesión del crédito extraordinario

Se concede en crédito extraordinario, por importe de 3.020.942.990 pesetas a la Sección 17 «Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente», Servicio 32 «Dirección General de la Marina Mercante», Programa 514D «Subvenciones y Apoyo al Transporte Marítimo», Capítulo 4 «Transferencias Corrientes», Artículo 44 «A Empresas Públicas y otros Entes Públicos», Concepto 440 «A la Compañía Transmediterránea, S. A., en compensación del déficit por la explotación del Servicio de Comunicaciones Marítimas de Interés Nacional, durante el ejercicio 1993».

Artículo 2. Financiación del crédito extraordinario

El crédito extraordinario a que se refiere el artículo anterior se financiará con Deuda Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

DISPOSION FINAL

Unica: Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961